

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00264-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 16 de noviembre de 2023 8:30am

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **CLAUDIA INES SALAMANCA SUAREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	CLAUDIA INES SALAMANCA SUAREZ
Apoderado Demandante:	JOSE HENRY OROZCO
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Rep. Legal y Apod PROTECCIÓN:	ANDRES FELIPE ERAZO
Rep. Legal y Apod COLFONDOS:	ANDREA CAROLINA LUGO YANES

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. ANDREA CAROLINA LUGO YANES como apoderada sustituta de COLFONDOS S.A

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. ANDRES FELIPE ERAZO como apoderado sustituto de PROTECCIÓN S.A

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

TRÁMITE:

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior

En uso de la palabra, el apoderado de la accionante desiste de los interrogatorios de parte decretados. Por ser procedente, se acepta el desistimiento.

Se practica el interrogatorio de parte a la demandante, decretado a instancia de las accionadas

Se declara cerrado el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERA: DECLARAR la ineficacia de la afiliación verificada por la señora **CLAUDIA INES SALAMANCA SUAREZ** con destino a COLMENA PENSIONES Y CESANTÍAS hoy PROTECCION S.A con ocasión de la suscripción de formulario de afiliación el 30 DE ABRIL DE 1998. Lo anterior específicamente por lo señalado en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la AFP **PROTECCION S.A** a que conjunta y coordinadamente con la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **AFP COLFONDOS S.A**, adelanten las gestiones administrativas y financieras tendientes a reactivar la afiliación de la demandante en el RPMPD administrado por COLPENSIONES y a trasladar a esta entidad los recursos girados con destino al RAIS

por cuenta de la actora durante el tiempo que permaneció vinculada irregularmente a este régimen, debiéndose transferir los respectivos recursos debidamente indexados, en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia; habilitándose en este contexto a la AFP PROTECCIÓN S.A para que el giro de recursos correspondientes se haga con cargo a los dineros que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante y, solo en caso de ser insuficientes, se pagarán con cargo a recursos propios de las AFP PROTECCIÓN y COLFONDOS, en proporción al tiempo en que estuvo afiliada la demandante en cada una de estas Administradoras, sin lugar a descuento de naturaleza alguna, esto en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia.

Para adelantar estas gestiones, se concede a las accionadas un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, resaltando que, de subsistir saldos luego de estas operaciones en la cuenta de ahorro individual de la demandante, los mismos deberán ser girados al Fondo de Solidaridad Pensional

TERCERO: EXCEPCIONES Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas respecto de las determinaciones adoptadas

CUARTO: COSTAS. Lo serán a cargo de PROTECCIÓN S.A. En firme la presente providencia, por Secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 en favor de la demandante. Sin costas a cargo de COLPENSIONES y de COLFONDOS

QUINTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, CONSÚLTASE con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, las apoderadas de COLPENSIONES y COLFONDOS interponen y sustentan recursos de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se conceden en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaría líbrese oficio remisorio con link de acceso al expediente con destino al Superior para efectos de los recursos.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/8fe12871-8b02-407c-b255-ba9d22750a53?vcpubtoken=006370b3-844c-4dfe-916b-97d194c544c4>

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fec09ee020bdd8c6a7e6cb1b012c6f57021fa20e2204f93e30b0e0cf925374c**

Documento generado en 15/12/2023 08:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>